



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS VALLE DEL RÍO RIAZA

*Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del Reglamento
sobre el uso de la factura electrónica*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 67, de fecha 9 de abril de 2015, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo de la Asamblea de Concejales de fecha 26 de febrero de 2015, aprobatorio de la ordenanza reguladora del Reglamento sobre el uso de la factura electrónica, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

REGLAMENTO SOBRE EL USO DE LA FACTURA ELECTRÓNICA

Preámbulo. –

La Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, recoge en el artículo 4 los proveedores que están obligados al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del punto general de entrada que corresponda.

Establece también en el citado artículo que las Administraciones Públicas podrán excluir reglamentariamente de esta obligación de facturación electrónica a las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000,00 euros y a las emitidas por los proveedores a los servicios en el exterior de las Administraciones Públicas.

Teniendo en cuenta las características de los proveedores con los que trabaja esta Entidad Local se cree necesario hacer uso de esta facultad de exclusión para así evitar que determinados proveedores tengan dificultades para la gestión de las facturas emitidas.

La entrada en vigor del artículo 4 de la citada Ley, como recoge la Disposición Final Octava, sobre obligaciones de presentación de factura electrónica a partir del 15 de enero de 2015, hace necesario regular esta facultad que tienen las Administraciones Públicas de excluir de la obligación de facturación electrónica.

Artículo único. –

Quedan excluidas de la obligación de facturación electrónica las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000,00 euros de las siguientes entidades:

– Sociedades anónimas, sociedades de responsabilidad limitada; personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española, establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria, uniones temporales de empresas; agrupación de interés económico, agrupación de interés económico europea, fondo de pensiones, fondo de capital riesgo, fondo de inversiones, fondo de utilización de activos, fondo de regularización del mercado hipotecario, fondo de titulación hipotecaria o fondo de garantía de inversiones.



Disposición final única. – Entrada en vigor.

El presente reglamento entrará en vigor a partir de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, siempre que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el presente acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 467 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Fuentespina, a 19 de mayo de 2015.

El Presidente,
José Luis Andrades Velázquez